



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



Al contestar por favor cite estos

Radicado No.: 201611210

Fecha: 4/22/2016 1:47

**AUTO N°**

**POR EL CUAL: 3797**

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.  
20161120717302**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

....pdf ^

PDF MP. BERNARDO M....pdf ^

PDF MP. RUBEN DARIO....pdf ^

PDF MP. RUBEN DARIO....pdf ^

cancelación coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

8. Que según Constancia de Ejecutoria expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Cundinamarca, la mencionada Sentencia Condenatoria quedó en firme el día 24 de Abril de 2014, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de **Rafael Guillermo Matamoros Restrepo**, identificado con C.C. No. 1.048.210.06 de Baranoa - Atlántico, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **Rafael Guillermo Matamoros Restrepo**, identificado con C.C. No 1.048.210.306 de Baranoa - Atlántico, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma Dos mil treinta y dos millones, ochocientos mil pesos (**\$2.032.800.000 Mc/te**), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-DAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201611210473561  
Fecha: 4/22/2016 1:47:07 PM

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **Rafael Guillermo Matamoros Restrepo**, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR  
**IVAN SARMIENTO GALVIS**

**IVAN SARMIENTO GALVIS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil  
Elaboró: Lisseth Torres